



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
E.P.S.I. ANAS WAYUU	XXXX
Gerente: BEDA MARGARITA SUAREZ	Gerente: XXXX
C.C. No 56.081.472 expedida en Maicao- La Guajira	C.C. No. XXXX
NIT: 839.000.495-6	NIT: XXXX
Dirección: Carrera 16 No. 16 – 31, Maicao La Guajira	Dirección
MODALIDAD DE PAGO	PAGO GLOBAL PROSPECTIVO -PGP-
POBLACION OBJETO Y SUCESPTIBLE:	Régimen Subsidiado: XXXX Régimen Contributivo: XXXX Total, población objeto y susceptible: XXXX afiliados.
COMPLEJIDAD:	Media y Alta
VALOR TOTAL:	XXXXXX
VALOR MENSUAL:	XXXXXX
VIGENCIA:	XXXX, en el periodo comprendido entre el XXX de 2024 hasta el XXXX de 2024.

DATOS CONTRATANTE	BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la E.P.S.I. ANAS WAYUU , en virtud del Acuerdo No. 041 del 7 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la EPSI ANAS WAYUU, entidad autorizada para la Administración de los recursos del Régimen Subsidiado mediante la Resolución No. 1510 de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, identificada con NIT. No. 839.000.495-6, con domicilio principal en la carrera 16 No. 16 - 31 del municipio de Maicao – La Guajira, y quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE
DATOS CONTRATISTA	XXXX , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. XXXX , domiciliado en la ciudad de XXX , quien, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de La Guajira, actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de XXXX Institución prestadora de servicios de salud con código prestador No. XXXX de la Secretaría de Salud de La Guajira, NIT XXXX, quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATISTA
CONSIDERACIONES	<p>1) Que es función de las EPS organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Beneficios en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>2) Que, a efectos de dar cumplimiento a la anterior función, se hace necesario contratar la prestación de servicios de salud.</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>3) Que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto 441 de 2022, Decreto 1652 de 2022, Resolución 2811 de 2022, Resoluciones 2336, 2366, 2364, 2284, 2275 y 2335 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y Circular 013 de 202 expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos — CNPMDM y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.</p> <p>4) Que la Entidad contratista cuenta con la capacidad científica, técnica y administrativa para la prestación de servicios de salud en general tal como consta en el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>5) Que consultado el REPS y/o copia de la radicación del formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las entidades departamentales o distritales de salud, la Entidad Contratista declara que cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica; y según certificado anexo cuenta con suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato</p> <p>6) Que el Decreto 1683 de 2013 en su art. 6 establece que las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar la portabilidad a sus afiliados, a través de sus redes de atención de servicios</p> <p>7) Que la Entidad Contratista se obliga a ejecutar el presente contrato en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales j) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>8) Que es deber de la Entidad Contratista ejecutar el presente contrato de buena fe, “y, por consiguiente; se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.</p> <p>En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</p>	<p>Prestación de servicios de salud complementaria de media y alta complejidad de atención correspondiente a los servicios de XXXX, en las modalidades ambulatoria, hospitalaria y quirúrgica, de conformidad con los códigos CUPS y CUM descritos en los anexos técnico No. 1 y 8, los cuales hacen parte integral del presente contrato, servicios que serán prestados a los afiliados de la Entidad Contratante, asignados al pago global prospectivo.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE</p>	<p>La Entidad Contratista se obliga a garantizar la atención en salud objeto del presente contrato con integralidad, racionalidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, accesibilidad y calidad, conforme a los servicios, procedimientos, intervenciones y actividades del Plan de Beneficios en Salud vigente al momento de la prestación del servicio. Se consideran exclusiones los</p>

CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	servicios, actividades, procedimientos no pactados o no presentes en el anexo técnico No. 1, los materiales de osteosíntesis y dispositivos de traumatología y/o ortopedia, las tecnologías ambulatorias no financiadas con cargo a la UPC, usuarios asignados al pago global prospectivo que solicitan portabilidad. Se consideran exclusiones: 1) Los siguientes servicios, actividades, procedimientos: 1.1.) Los materiales de osteosíntesis y dispositivos de traumatología y/o ortopedia, neurocirugía y cirugía de tórax. 1.2.) Las tecnologías ambulatorias no financiadas con cargo a la UPC. 1.3.) Usuarios asignados al pago global prospectivo que se les haya concedido portabilidad. 1.4) La internación de pacientes que cumplen con los criterios de no recuperabilidad, según lo indicado en la Resolución 2481 del 2020 artículo 25 parágrafo 4
CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.	El plazo de duración y ejecución del presente contrato es desde el XXXX de 2024 hasta el XXXXXX de 2024.
CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SALUD	Los servicios contratados deberán ser prestados en las sedes de la Entidad Contratista, ubicadas en la XXXXXX ; en la eventualidad que cambie de lugar deberá comunicar de manera inmediata a la Entidad Contratante.
CLÁUSULA QUINTA- BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y SUSCEPTIBLE	La Entidad Contratista, declara haber recibido de la entidad contratante, la base de datos caracterizada de la población objeto y susceptible de atención, con los datos de ubicación y contacto para las intervenciones individuales. La información de la población a ser atendida será actualizada por la Entidad Contratante mediante FTP, dentro de los primeros (10) días de cada mes siguientes a la publicación del maestro de afiliados de la ADRES, para lo cual el contratista podrá consultarla ingresando a la aplicación FILEZILLA, la cual declara conocer y tener acceso mediante el usuario y contraseña suministrado por la entidad contratante, al momento de la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA SEXTA- RED COMPLEMENTARIA EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	La red complementaria en servicios y tecnologías en salud de la entidad contratante, es la que se encuentra relacionada en el anexo No.7, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA- SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍAS CONTRATADOS	Los servicios y tecnologías en salud contratados, son los registrados conforme el REPS, de conformidad con los códigos CUPS y CUMS descritos en los anexos técnicos No.1 y 8, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA OCTAVA - MUNICIPIO DE COBERTURA DEL CONTRATO	El presente contrato tendrá cobertura para la prestación de servicios de salud a los afiliados en los municipios de XXXXXX del Departamento de La Guajira.
CLÁUSULA NOVENA- MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago del presente contrato es por PAGO GLOBAL PROSPECTIVO
CLÁUSULA DÉCIMA- TIPO DE CONTRATO Y	El presente contrato es de prestación de servicios de salud de media y alta complejidad en la modalidad ambulatoria hospitalaria y quirúrgica.



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

COMPLEJIDAD DE ATENCION EN SALUD	
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NÚMERO DE AFILIADOS	El número de afiliados que se atenderán por el presente contrato es de XXX de los cuales XXX son afiliados al Régimen Subsidiado y XXX al Régimen Contributivo; adicionalmente los pacientes incidentes que ingresen a la cohorte del programa de prevención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) durante la ejecución del presente contrato, así como la variación poblacional, de conformidad con la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA- y Compensación Mensual de Afiliados -CMA- que realice la respectiva autoridad, por razón de la movilidad entre regímenes y la portabilidad a que se refieren los Decretos 3047 y 1683 de 2013 y demás normas que la modifique, adicione, aclare y/o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO	Para efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato es hasta por la suma de XXX valor que cubre todos los costos y gastos de los servicios contratados, según certificado de disponibilidad presupuestal No. XXX del XXX 2024, el cual afecta el rubro presupuestal No. XXX de XXX , del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2024.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PLAZOS Y FORMA DE PAGO	<p>El valor del presente contrato será cancelado de la siguiente forma: 1) XXX cuotas mensuales anticipadas, equivalentes al XXX del valor de la cuota mensual proyectada, dentro de los cinco (05) días posteriores a su presentación, tal como lo estipula el literal d del artículo 13 de la ley 1122 de 2007. 2) El valor restante se cancelará después del proceso de auditoría, realizado de conformidad con el modelo de auditoría definido por la Entidad Contratante de conocimiento de la Entidad Contratista, de acuerdo con la información reportada y validada en los soportes presentados por la entidad contratista, con sujeción a los estándares establecidos en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad Contratista deberá presentar a la Entidad Contratante Factura Electrónica de Venta con validación previa de la DIAN, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 084 de 2021, acompañada de los soportes que defina para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1 del Decreto 441 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social defina los soportes de cobro, la entidad contratista deberá presentar la factura dentro de los primeros quince (15) días de cada mes acompañada de los siguientes documentos: 1) Los definidos en el anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya para este tipo de contratos. 2) Reporte mensual nominal de lo recaudado por concepto de copagos. 3) Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS). Así mismo el contratista se compromete a presentar la factura por el valor fijo mensual establecido, con el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1)</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>Cada factura deberá individualizarse por la prestación del servicio al paciente, especificando cada servicio por nivel de complejidad y por centro de costos, por ejemplo, especificar individualmente los servicios contratados. Los eventos NO PBS deberán ser facturados de manera independiente al presente contrato, con el fin de realizar los respectivos RECOBROS ante el ADRES y/o ente que el Gobierno Nacional delegue para tal fin. La radicación de esta facturación con sus respectivos soportes se realizará en la oficina de Cuentas Medicas de la EPSI ANAS WAYUU. 2) Las facturas deben presentarse detalladas y por conceptos. c. En caso de que el prestador tenga más de un contrato vigente con la EPS, deberán presentar las facturas discriminadas por contrato. d. Para la recepción y trámite de la facturación deben validar los RIPS 100% en estructura y contenido, según lo dispuesto por las Resoluciones 3374 de 2000, 1036 de 2022, 2806 de 2022, 1557 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; a partir del 1° de octubre de 2024, la Entidad Contratista debe entregar el RIPS correspondiente a los servicios y tecnologías de salud prestados y facturados a partir de esta fecha, conforme con lo previsto en la Resolución 2275 de 2023 y sus anexos técnicos, modificada según Resolución 558 de 2024 en relación con la transición prevista para la implementación del RIPS como soporte de la FEV en salud y el inicio de la operación de la plataforma del mecanismo único de validación o la norma que la modifique o sustituya. No se recibirá la facturación si esta validación no está correcta. De no cumplir con los anteriores requisitos, la factura se devolverá y se entenderá como no presentada.</p>
	<p>PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerir tecnologías no financiadas con recursos de la UPC, para su prescripción, la entidad contratista debe cumplir con los requisitos descritos en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1885 de 2018. La prestación de servicios y/o tecnologías sin cobertura en el plan de beneficios en salud; autorizados por el MIPRES u ordenados mediante providencia de autoridad judicial, el cobro y pago de los mismos se hará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las disposiciones normativas vigentes al momento de la presentación de la factura</p>
	<p>PARÁGRAFO CUARTO: Las partes acuerdan, que en el evento de Incumplimiento en el término de radicación de facturación señalado en la presente clausula, la Entidad Contratante descontará a la Entidad Contratista el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la facturación.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- NOTA TECNICA Y MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO</p>	<p>La nota técnica del presente contrato, se encuentra en el anexo técnico No. 8, el cual hace parte integral de este acuerdo, para lo cual la Entidad Contratista, declara su conocimiento, acuerdo y recibo, con la suscripción del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO FRENTE A LAS DESVIACIONES DE LA NOTATÉCNICA: Las partes acuerdan, como mecanismos de ajuste de las desviaciones presentadas en la ejecución del contrato frente a las frecuencias de uso y costos finales de la atención definidos en la Nota técnica, a realizar de forma trimestral, lo siguiente: 1. Al presupuesto</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>de actividades calculadas por capítulos para un periodo de tiempo determinado, se le aplicará una desviación del 10 %, rango en el cual la entidad contratista recibirá el mismo valor de dinero si realiza entre el 90% y el 110% del presupuesto de actividades, descritas en el anexo técnico No. 8 del presente contrato. Cuando producto de la evaluación y seguimiento, el presupuesto de las actividades realizadas por la Entidad Contratista, se encuentren por debajo del 90%, de los servicios contratados para el periodo de tiempo evaluado, la entidad contratante procederá a realizar descuento del 50% del costo medio evento – CME de las actividades sub- ejecutadas; deducción que será aplicada al valor de la factura radicada del mes siguiente de realizada la evaluación. 2. En todo caso, las partes, podrán ajustar la nota técnica conforme a los siguientes criterios: 2.1. Por la variación en el número de la población asignada, de acuerdo al informe de liquidación mensual emitido por la ADRES. 2.2. Por desviaciones superiores al 110% en el presupuesto de las actividades, que incluye medida de seguimiento que considera la variación en las frecuencias de uso y el costo medio evento – CME- de las actividades realizadas descritas en la nota técnica, producto del riesgo primario de severidad y el riesgo técnico de morbilidad evitable y de utilización servicios y tecnologías en salud. Caso en el cual, se someterá a verificación, conforme a las medidas de evaluación que defina la Entidad Contratante, a fin de determinar su cumplimiento, para lo cual, si fuere del caso, se procederá a realizar el pago de los servicios reconocidos al 50% del costo medio evento – CME- pactado en la nota técnica. No se considera causal de ajuste la variación en la utilización de tecnologías no soportadas en la evidencia científica, el incremento en frecuencia de uso por la inducción a la demanda de los servicios sin pertinencia médica.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como resultado de la evaluación del presupuesto de las actividades realizadas por la Entidad Contratista, se encuentren por debajo del XXXX por ciento del valor cancelado de forma anticipada por parte de la Entidad Contratante; La Entidad Contratante procederá a descontar el mayor valor girado, sobre el pago anticipado del mes siguiente de realizada la evaluación.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- REINTEGRO DE RECURSOS POR INCUMPLIMINETO</p>	<p>El incumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en la nota técnica que requieren un mínimo de frecuencias o periodicidad per cápita, al igual que los indicadores convenidos en el presente acuerdo, dará lugar al reintegro de los recursos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022. Cuando la Entidad Contratante garantice con otro prestador o proveedor de salud la atención de la población que debe atender la Entidad Contratista, el valor del servicio o provisión de tecnología en salud no prestado, se le descontará a la Entidad Contratista, conforme al valor establecido en la nota técnica, cuyos descuentos se aplicarán sin perjuicio y de manera independiente de las sumas de dinero que la Entidad Contratante deba pagar a terceros por concepto de los servicios o provisión de tecnologías en salud en que haya debido incurrir a</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>fin de garantizar el servicio de salud a los usuarios. En todo caso, la Entidad Contratista estará obligada a seguir prestando el servicio aun cuando se presente algún descuento sobre el valor del mismo. La información de la aplicación del descuento a realizar deberá ser suministrada por la Entidad Contratante a la Entidad Contratista dentro de los términos previstos en el modelo de auditoría descrito en el anexo técnico No. 9 del presente contrato.</p>
	<p>PARÁGRAFO: La Entidad Contratista deberá realizar devoluciones y la Entidad Contratante estará autorizada para aplicar los respectivos descuentos de los recursos cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, producto de las auditorías a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA identifique valores reconocidos sin justa causa (FALLECIDOS, AFILIADOS_ELM, PENSIONADOS_RUAF, NO_CRUZAN_CON_RNEC, MAYORES_A_100_AÑOS, UPC RECONOCIDA MAYOR A 30 DIAS, CASOS ESPECIALES, COMPENSADOS y ordene el reintegro de recursos a la Entidad Contratante. La Entidad Contratista deberá devolver proporcionalmente a la Entidad Contratante, los recursos que por cuenta de tales afiliados recibió desde la fecha de la novedad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</p>	<p>1) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad los servicios de salud contratados. En tal sentido le queda prohibida la subcontratación de los servicios contratados.</p> <p>2) Prestar a los afiliados de ANAS WAYUU EPSI, debidamente identificados como beneficiarios del SGSSS, los servicios de salud pactados en el presente contrato de manera eficiente y oportuna, en los lugares e instalaciones acordadas. El afiliado deberá presentar su cédula de ciudadanía u otro documento de identidad o certificación expedida por la autoridad tradicional de su comunidad si fuese afiliado indígena, bajo ningún pretexto se exigirá fotocopia de documentos en el momento de solicitar los servicios de la Entidad Contratista, de la misma manera la Entidad Contratante no exigirá a la Entidad Contratista el cumplimiento de requisitos o trámites que condicionen la prestación de este servicio.</p> <p>3) Cumplir con las disposiciones normativas que regulan la prestación de los servicios de salud contratados, en especial las relacionadas con la garantía de la calidad y declaración de requisitos mínimos.</p> <p>4) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos.</p> <p>5) En ningún caso la Entidad Contratista podrá obligar al paciente o su representante a la firma de documentos en blanco, so pena de las acciones penales y administrativas pertinentes; están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, de</p>

CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>conformidad con el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011. Así mismo, no podrá condicionar la atención en salud al pago de servicios, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1725 de 1999.</p>
	<p>6) Suministrar dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada mes, los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) con la radicación de la factura, con información verídica y con calidad del dato el cargue de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud- RIPS en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3374 de 2.000 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que la modifique, adicione, aclare y/o sustituya al momento del reporte de la información.</p>
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto entre en operación el mecanismo único de validación del RIPS (JSON) como soporte de la FEV en salud (XML con los campos adicionales del sector salud establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya, la Entidad Contratista está obligada a validar y registrar los RIPS en el sistema de información de La Entidad Contratante antes de presentar la factura FVE. Es fundamental destacar que el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1. de Decreto 441 de 2022.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que surjan fallas en la plataforma tecnológica designada por la Entidad Contratante para la validación y reporte de RIPS, la Entidad Contratista deberá informar inmediatamente por escrito a la Entidad Contratante, utilizando el correo electrónico: mesadeayuda@epsianaswayuu.com. Este reporte será soporte indispensable para evitar la aplicación de sanciones por extemporaneidad.</p>
	<p>7) Garantizar y mantener los indicadores que den cuenta de los resultados en salud acordados entre las partes, incluyendo los de obligatorio cumplimiento establecidos en el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Salud – SOGCS</p>
	<p>8) Deberá informar en forma inmediata a la Entidad Contratante cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento o cuando le sea inactivado, cancelado su inscripción en el Registro Especial de prestadores REPS, cierre temporal o definitivo de los servicios por las autoridades competentes, así mismo; deberá reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello a la Entidad Contratante.</p>
	<p>9) Deberá acatar los criterios definidos por la Entidad Contratante para la atención de los afiliados, el sistema de referencia y Contrarreferencia de pacientes; todo procedimiento que se solicite a la EPSI debe ser diligenciado en la clasificación única de procedimientos en salud CÓDIGO CUPS de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2336 de 2023 y la solicitud de medicamentos en el código único nacional de medicamentos CUM para dar</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>cumplimiento al artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 780 de 2016 y Resolución 255 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el trámite de estas autorizaciones (cuando aplique) la deberá realizar de manera directa la institución prestadora de servicios de salud IPS ante la empresa promotora de salud indígena EPSI, a través del siguiente medio: LINK http://www.epsianaswayuu.com/ ingresando por software SGA –SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EPSI; si remite información a través de medios diferentes al citado no será válido para notificaciones y autorizaciones de servicios. Ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladada al usuario (Art. 120 Decreto ley 019 de 2012). Las vigencias de estas autorizaciones no podrán ser inferior a 60 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión (de acuerdo a los anexos dispuestos en la Resolución 3047 de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan)</p>
	<p>10) Suministrar información para la actualización del contacto de la población; para lo cual la entidad contratista informará de forma inmediata a la entidad contratante cuando detecte que los datos que se encuentran en la base de datos provista por la EAPB difieren de los datos que presenta físicamente o informe el usuario, tales como: cuando el usuario no aparece en la base de datos y presenta una documentación que lo acredita como afiliado, errores en la escritura de los nombres o apellidos, errores en el tipo y número del documento de identidad, errores en la fecha de nacimiento o inexistencia del usuario en la base de datos. El envío del informe se realizará a través del sistema de información dispuesto por la entidad contratante, mediante el ANEXO TÉCNICO No. 1 INFORME DE POSIBLES INCONSISTENCIAS EN LA BASES DE DATOS DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO de la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que la adicione, complemente, modifique o sustituya al momento del reporte. Es importante aclarar que si las diferencias permiten considerar que se trata de dos personas distintas no opera este reporte.</p>
	<p>11) La Entidad Contratista se compromete a implementar sus propios programas para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud y de sus componentes a saber: a) Sistema único de habilitación. b) La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud. c) El sistema de información para la calidad según lo dispone el Decreto 1011 de 2.006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o adicione. Adicionalmente se requiere de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, indicadores de estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda realizar visitas, gestiones de auditorías de las condiciones de habilitación en el marco de la Resolución 3100 de 2019, previa notificación de las mismas. Así mismo el contratista deberá reportar el cargue exitoso del plan</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
	<p>12) El soporte y tramite de glosas de las facturas se realizará a partir de la radicación de la Factura Electrónica de Venta- FEV y sus soportes, la Entidad Contratante dará cumplimiento a los términos definidos en los artículos 57 de la Ley 1438 de 2011 y 2.5.3.4.4.5. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y demás normas que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Además, deberá indicar el número y vigencia del contrato, soporte de dicha facturación, cumplir con los requisitos exigidos por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, en el sentido de desglosar los servicios prestados indicando el ámbito, es decir; especificando si son urgencias, hospitalario, ambulatorio, domiciliario y el sumatorio total de estas. Las facturas que se presenten para el cobro de la prestación de los servicios de salud deberán ser individualizadas, indicando el régimen subsidiado o contributivo según sea el caso.</p>
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, o no se presenta dentro del término pactado en la minuta contractual, o no se acompañan a ella los documentos que se solicitan en este contrato, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se subsane las inconsistencias o desde aquella en que se allegue el último de los documentos. El retraso en la presentación de la factura por las causas citadas será responsabilidad de la Entidad Contratista y como consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. De igual manera; se aplicará cuando la Entidad Contratista no presente la respectiva factura a la Entidad Contratante por los servicios prestados. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por la Entidad Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conciliaciones de cartera y glosas que surjan con ocasión del presente contrato se adelantaran bajo la modalidad virtual, previa notificación a La Entidad Contratista, salvo aquellas en las que exista previa citación de los organismos de inspección, vigilancia y control.</p>
	<p>13) La Entidad Contratista deberá cumplir con los términos definidos en la Resolución 4331 de 2012 respecto al trámite y tiempo de respuesta de las autorizaciones, cuando aplique.</p>
	<p>14) Debe considerar las instrucciones realizadas por los auditores de la Entidad Contratante.</p>
	<p>15) Las PQRS que se susciten por parte de los usuarios de los servicios contratados, los contestará el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 202315100000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se modifican los términos para resolver los reclamos en salud establecidos en la Circular Externa 047 de 2007, modificada</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>entre otras por la Circular Externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la Circular Externa 017 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.</p>
	<p>16) Debe garantizar la prestación del servicio de salud a la población con discapacidad afiliada a la EPSI ANAS WAYUU, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1618 de 2010.</p>
	<p>17) Solicitar a las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la constitución de las garantías de conformidad a la CLÁUSULA DE GARANTÍAS del presente contrato.</p>
	<p>18) De conformidad con el artículo 4 numeral 3 del artículo, de la resolución 2438 del 2018, es responsabilidad de la entidad contratista: i) Suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud. ii) Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios. iii) Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación. iv) brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. v) Entregar a la entidad contratante y a la autoridad competente toda la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios. vi) Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique. vii) Establecer canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud. viii) Garantizar la capacitación e idoneidad del personal. xi) Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en la Resolución 2438 de 2018. x) Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la prestación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de la garantía de suministro centralizado. xi) Las que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la Resolución ibidem.</p>
	<p>PARÁGRAFO: La Entidad Contratante solo reconocerá los valores de las tablas de referencia establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuestos en la plataforma MIPRES.</p>
	<p>19) La Entidad Contratista deberá registrar la información correspondiente a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en el aplicativo MIPRES. En todo caso se deberá diligenciar para efectos de seguimiento y</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>monitoreo todos los módulos de MIPRES, en particular el de suministro y facturación.</p> <p>20) Establecer estrategias para el trabajo conjunto con la red primaria y complementaria de la Entidad Contratante, mediante canales de comunicación asertivos para la atención de los usuarios objeto del presente contrato bajo los parámetros de eficacia, eficiencia, calidad, continuidad y satisfacción.</p> <p>21) Implementar el plan de atención integral en salud con enfoque psicosocial a los usuarios víctimas del conflicto armado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>22) Garantizar la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud contratados conforme a las características específicas de la población y del territorio, siguiendo el modelo de atención establecido por la Entidad Contratante, alineado con la política de atención integral del nivel nacional</p> <p>23) Aplicar en todas las atenciones en salud, la Clasificación Única de Procedimiento en Salud- CUPS 2023-, contenidos en la Resolución 2336 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>24) Documentar, socializar e implementar el proceso y/o procedimiento institucional que garantice, conforme a su nivel de complejidad y competencias la atención y orientación al paciente que manifieste su derecho a morir dignamente y a su familia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0971 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>25) Asistir a las reuniones de evaluación para seguimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones ejecutadas en los términos establecidos por la Entidad Contratante.</p> <p>26) Implementar para el mejoramiento de los indicadores de cumplimiento, y de la nota técnica, los planes de mejoramiento requeridos por la Entidad Contratante, en caso de no ser cumplidos la Entidad Contratante podrá considerar como incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Contratista.</p> <p>27) Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada, y disponible, así como el personal de tipo administrativo y operativo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</p>	<p>1) Ejercer la auditoria y supervisión del presente contrato.</p>
	<p>2) Garantizar el acceso oportuno a la información de la población objeto del presente contrato, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades.</p>
	<p>3) Aceptar u objetar la facturación presentada por la Entidad Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4.3. del Decreto 441 de 2022, por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, que hace relación a la aceptación expresa o tácita de la factura de venta.</p>
	<p>4) Cancelar a la Entidad Contratista el valor que resulte de la prestación de servicios, actividades o eventos a los afiliados, previa presentación de la</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>factura, en la forma y condición convenidas en las cláusulas tarifas y forma de pago del presente acuerdo.</p> <p>5) Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura el detalle del pago aplicado sobre está, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.5.2 del Decreto 441 de 2022, por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>6) Garantizar a los afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia, para la complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud a los afiliados, de acuerdo a lo descrito en los anexos técnicos No. 4 y 5 los cuales hacen parte integral de este contrato.</p> <p>7) Cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por la Entidad Contratista para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles de la historia clínica.</p> <p>8) No descontar a la Entidad Contratista, el valor de cuotas moderadas y/o copagos, en el evento en que no se demuestre un recaudo efectivo de su valor.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LISTADO DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN	<p>Las partes acuerdan que las guías de práctica clínica y protocolos de atención objeto de la presente Contratación serán las guías, lineamientos y protocolos actualizados expedidos por el MSPS, al igual que las definidas por la Entidad Contratista descritas en el anexo técnico No. 3, el cual forma parte integral del presente contrato y declara conocer con la suscripción del mismo.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA - AUTORIZACIÓN PARA PROVISIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD	<p>Los servicios y tecnologías en salud objeto de la presente contratación, no requieren de autorización. En el evento que se requieran servicios complementarios no incluidos en este acuerdo, el proceso de autorización se realizará conforme a lo dispuesto en el manual de autorizaciones de la entidad contratante, contenido en el Anexo técnico No. 4, el cual forma parte integral del presente contrato y declara conocer con la suscripción del mismo</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud a la población wayuu se realizará sin autorización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 2811 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, a efectos de realizar el seguimiento y gestión oportuna de las atenciones previstas en el parágrafo anterior, la entidad contratista notificará a través del formato institucional NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -NS- que se encuentra dispuesto en el MODULO DE RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DE INFORMACION SGA SOFTWARE de la EPSI ANASWAYUU, garantizando la prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud al usuario, sin necesidad de que medie como respuesta una autorización.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA	<p>Los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, (cuando aplique), son los descritos en el anexo técnico No. 5, denominado manual de referencia y contrarreferencia, el cual es parte integral del presente contrato.</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INDICADORES	Las partes pactan para el seguimiento del presente acuerdo indicadores de estructura, de proceso y de resultado, contenidos en el anexo No. 6, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SEGUIMIENTO MONITOREO.	El proceso periódico pactado para el seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades, se llevará a cabo de forma mensual, evaluando el cumplimiento de la nota técnica y los resultados de los indicadores. Esto se realizará en el marco de la obligación de entrega de RIPS y otros informes especificados en la CLÁUSULA DE REPORTES DE INFORMACIÓN del presente contrato. Este proceso permitirá evaluar la calidad de la atención, la gestión y los resultados en salud obtenidos bajo este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REPORTES DE INFORMACIÓN	Los siguientes reportes e información son de obligatorio cumplimiento para la Entidad Contratista: 1) Suministrar mensualmente en los primeros cinco (05) días hábiles, los indicadores que monitorean la calidad de la atención en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2016, 1552 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com. 2) Reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com: Así mismo deberá suministrar la información complementaria que sea requerida por la Entidad Contratante relacionada con el objeto y ejecución del presente acuerdo. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, las IPS que no cumplan con la obligación de reportar información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios) serán reportados por la EPSI ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer la Entidad Contratante conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- COPAGOS	Las partes acuerdan, que la Entidad Contratista realizará el cobro de copagos, según los valores fijados por la autoridad competente y demás normas que regulen su oportunidad, topes y/o evento. El valor recaudado será descontado por la Entidad Contratista de la factura, siempre y cuando haya un recaudo efectivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016. En el evento que el usuario no tenga capacidad de pago, la Entidad Contratista diligenciará el FORMATO DE PAGO NO COMPARTIDO, debidamente firmado por el usuario para que esta circunstancia no se constituya en limitante para el acceso a los servicios de salud, incluidos en el plan de beneficios de salud y el contratista lo anexará a la cuenta. En todo caso, será aplicado el régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>moderadoras, según aplique, descritos en el artículo 1°capitado del Decreto 1652 de 2022.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- AUDITORÍA MÉDICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS</p>	<p>La Entidad Contratante realizará continua y sistemáticamente auditoria médica a los servicios de salud prestados a sus afiliados por la entidad contratista; en virtud de esta función, la entidad contratista se compromete a: 1) Permitir el acceso a sus instalaciones a los auditores médicos de la entidad contratante. 2) Suministrar al auditor medico el censo diario de pacientes atendidos. 3) Permitir al auditor médico el acceso a la Historias Clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.3.4 del Decreto 441 de 2022. 4) Garantizar dentro de sus instalaciones un espacio adecuado para que los auditores de la Entidad Contratante interactúen sobre aspectos de la calidad de la atención en salud brindada a los afiliados. La entidad Contratante realizará también auditoria de verificación de los requisitos de habilitación de los servicios contratados, según criterio de la EPSI se podrá realizar a través de inspección de campo in situ, sin perjuicio de la verificación directa realizada por la Dirección Territorial de Salud DTS, será ejercida por la Dirección de Gestión de Riesgo en Salud. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga con la Entidad Contratante a disponer del tiempo y talento humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de esta función 5) Igualmente; la Entidad Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que regulan la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás normas que regulen esta actividad. Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, compilado por el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la expiración de su duración cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del valor del contrato acordado en la cláusula valor del contrato del presente acuerdo. 3) Incumplimiento grave de las obligaciones y condiciones pactadas por las partes. 4) Las partes acuerdan, previa notificación del incumplimiento, la terminación presente contrato, a través de comunicación escrita que contenga la relación de los incumplimientos de la Entidad Contratista. 5) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6) Cuando se revoca la autorización de la Entidad Contratante para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS o se autoriza su retiro en el municipio donde debe ejecutarse el contrato. 7) Cuando a la Entidad Contratista se le inactive, cancele y/o cierre los servicios contratados en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, cuando se le revoca la habilitación de la prestación de servicios de salud por las autoridades competentes. 8) En el evento en que la Entidad Contratista no informe a la</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>Entidad Contratante de manera inmediata, de los siguientes eventos: i) cuando se le inactive, cancele y/o cierre los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS. ii) cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento. iii) cuando no reporte la ocurrencia de novedades para actualizar la declaración de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. 9) En caso que la Entidad Contratista, no entregue las pólizas pactadas en los términos y condiciones descritas en la cláusula de garantías, la Entidad Contratante dará un término de 3 días hábiles más para que las subsane o las presente; superado este término sin obtener respuesta por el contratista las partes acuerdan que el contratante tiene la potestad de dar por terminado el contrato. 10) Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de encontrar algún resultado inusual en la consulta de listas restrictivas y verificación SARLAFT durante la vigencia del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, se entenderá como incumplimiento grave las siguientes: i) Manipulación, suplantación o clonación de la historia clínica. ii) Omitir, retardar la entrega de la información a la Entidad Contratante y a los entes de control, que, como consecuencia de la misma, la Entidad Contratante sea sujeto de investigación administrativa, fiscal, disciplinaria, penal y civil.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GARANTÍAS</p>	<p>La Entidad Contratista deberá constituir a favor de la Entidad Contratante ante una compañía autorizada por la ley para tales efectos, las pólizas que amparen los riesgos de: 1) Cumplimiento del Contrato: por un valor equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. 2) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee la Entidad Contratista en la ejecución del presente contrato: equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. La entrega debe incluir la firma del tomador, así como el recibo de pago o certificación de pago expedida por la aseguradora confirmando que la póliza está cancelada. La Entidad Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a reponer hasta el monto de las garantías cada vez en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren. En el evento que la indemnización exceda al porcentaje cubierto, la Entidad Contratante procederá a reclamar este por vía judicial. La Entidad Contratista asume la responsabilidad frente a la Entidad Contratante y terceros por la calidad del servicio prestado, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal empleado. Esto incluye cualquier responsabilidad legal derivada de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las obligaciones descritas en el presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se aumente el valor del mismo, la Entidad Contratista se</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización de dicha modificación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN	Las partes no podrán ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Contratante. Queda totalmente prohibido a la Entidad Contratista subcontratar la totalidad o parte de los servicios contratados.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que las diferencias que surtan en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento del conflicto, de no ser posible esta medida, serán solucionadas a través del mecanismo alternativo de conciliación de la Superintendencia Nacional de salud y/o ante la Procuraduría General de la Nación y/o delegada de conformidad con la Ley 640 de 2001; si en desarrollo de este mecanismo, entre las partes no asiste animo conciliatorio, las mismas quedan facultadas para hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	El presente contrato se renovará automáticamente por única vez, por un término de tres (3) meses, a menos que: i) Que cualquiera de las partes comunique antes de su vencimiento, su intención de no renovación; ii) que las partes hayan suscrito un nuevo contrato antes de su vencimiento. PARÁGRAFO: En el caso que exista renovación automática, los valores durante el periodo de renovación aumentaran en proporción al incremento de la unidad de pago por capitación decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia, con relación a los servicios contratados. La Entidad Contratista deberá prorrogar por el término de renovación las pólizas exigidas en el contrato renovado, por el término de su renovación y las coberturas exigidas en el acuerdo inicial.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo o se configure cualquiera de las causales definidas en la cláusula de terminación del contrato, las partes iniciarán el proceso de liquidación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2. del Decreto 441 de 2022, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del proceso de glosas sobre todas las facturas correspondientes a este contrato. Para tales efectos, la Entidad Contratista se compromete a presentar la totalidad de la facturación en un plazo máximo de un (1) mes desde la terminación del contrato. En caso de incumplimiento de este plazo máximo, la Entidad Contratante aplicará un descuento del 1% del valor a pagar por la factura por cada mes de demora. Posteriormente, la Entidad Contratante invitará a la Entidad Contratista a realizar la liquidación de común acuerdo en la sede principal de la entidad, ubicada en la carrera 16 No. 16-31 del municipio de Maicao. Si la Entidad Contratista no asiste ni presenta una justificación por escrito de su ausencia, la Entidad Contratante procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a enviar el acta de liquidación a la Entidad Contratista para que éste se pronuncie en un plazo de quince (15) días calendario a partir de su

CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>recepción. En caso de no obtener respuesta, la Entidad Contratante realizará la liquidación unilateral y comunicará este hecho a la Entidad Contratista mediante su correo institucional, adjuntando una copia del acta correspondiente. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. La Entidad Contratante resolverá y comunicará la respuesta del recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último servicio autorizado. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último mes del periodo contratado.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA-RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</p>	<p>La entidad contratista será responsable de los perjuicios patrimoniales morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión del personal adscrito y/o vinculado, a los cuales se les encomiende la prestación de los servicios de salud de los afiliados a la entidad contratante. En todo caso la entidad contratante, podrá repetir contra la entidad contratista o recobrarles las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes y en general por aquellos conceptos por los cuales la entidad contratante debiera responder. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante pueda llamar a la entidad contratista en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial o administrativo, entre otros.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL</p>	<p>Este contrato no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben. En consecuencia; La Entidad Contratante solamente se obliga al reconocimiento del valor pactado en el presente contrato y la Entidad Contratista será el único responsable de cualquier asunto laboral que se presente con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT</p>	<p>Las partes, con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que los recursos que empleará para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas; que actualmente ni la sociedad ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; que no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: I) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; II) procesos de extinción de dominio; III) actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; IV) testaferrato; V) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita.</p> <p>PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las partes incumpla con lo previsto en la cláusula y se encuentre que pueda vincularlos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin previo</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	aviso, sin lugar a reconocimiento de suma de indemnización alguna a favor de la parte incumplida.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA -SUPERVISIÓN	La Entidad Contratante designará un supervisor para ejercer el control y vigilancia del presente acuerdo de voluntades en los aspectos técnico, administrativo, financiero, jurídico y de calidad.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA -RÉGIMEN DE INHABILIDADES ESPECIALES	La Entidad Contratista declara que no se encuentra reportado en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra personas menores de edad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y en el Decreto 753 de 2019. Sí, en el transcurso de la ejecución contractual se presentará dicho reporte, la Entidad Contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar a la Entidad Contratista. La Entidad Contratista deberá mantener indemne a la Entidad Contratante sobre todo reclamo, demanda o acción legal que pudiese surgir y reconocerá a la Entidad Contratante las multas, perjuicios, gastos judiciales, honorarios o cualquier valor en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones o sanciones que la vinculen como consecuencia de los reportes anteriormente descritos o por omisión de la información suya o de sus empleados/personal a cargo.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	En cumplimiento de la norma de Protección de Datos Personales, las partes recíprocamente, asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales, sensibles o especialmente protegidos (menores de edad), a los que acceda con ocasión de este contrato. Por lo tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en el objeto del presente contrato o lo dispuesto en la ley aplicable.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD	Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso; en los eventos de requerimiento de autoridad competente.
CLAUSULA CUDRAGÉSIMA ANEXOS	Hacen parte integral del presente contrato: 1) Anexo técnico No. 1 Relación de Servicios y Tecnologías en Salud 2) Anexo técnico No. 2 Modelo de Atención EPSI ANAS WAYUU 3) Anexo técnico No. 3 Listado de Guías y Protocolos de Atención

CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.

	<p>4) Anexo técnico No. 4 Manual de Autorizaciones</p> <p>5) Anexo técnico No. 5 Manual de Referencia y Contrareferencia.</p> <p>6) Anexo técnico No. 6 Indicadores</p> <p>7) Anexo técnico No. 7 Red Complementaria</p> <p>8) Anexo técnico No. 8 Nota Técnica</p> <p>9) Anexo técnico No. 9. Modelo de Auditoria</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DECLARACIONES</p>	<p>LA ENTIDAD CONTRATISTA declara haber recibido y conocer los indicadores, la nota técnica, los manuales de autorización, referencia y contrareferencia, la red complementaria, el modelo de auditoría y el modelo de atención de la ENTIDAD CONTRATANTE para que sus afiliados sean atendidos, con garantía a la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, según consta en el anexo técnico No. 2 “modelo de atención” en cumplimiento al artículo 2.5.3.4.5 numeral 2 literal b del decreto 780 de 2016. Igualmente declara conocer el funcionamiento del sistema de información SGA – SOFTWARE de la ENTIDAD CONTRATANTE y tener acceso al mismo para el cargue de la información.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES</p>	<p>Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Maicao, La Guajira. Para efecto de notificaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE certifica como dirección de correspondencia la Calle 16 No. 16-31 del municipio de Maicao y LA ENTIDAD CONTRATISTA certifica la Dirección en la XXXXX.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - MEDIOS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION</p>	<p>Para garantizar la comunicación, el envío y recepción de la información que hace parte de la relación contractual las partes, certifican los siguientes medios electrónicos de comunicación: LA ENTIDAD CONTRATANTE; a los correos institucionales: gestioncontractual@epsianaswayuu.com; info@epsianaswayuu.com, LA ENTIDAD CONTRATISTA; a los correos electrónicos: XXXXXX.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso tal, que el canal electrónico falle, las partes establecen como canal alternativo para la transferencia de información, la dirección descrita en la cláusula de notificaciones del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO</p>	<p>El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.</p>

Para constancia, el presente contrato se firma en Maicao, La Guajira, el día XXXX del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

BEDA MARGARITA SUAREZ
Gerente E.P.S.I. ANAS WAYUU

LA ENTIDAD CONTRATISTA

XXXX
Gerente XXXXX

Proyectó: Stella María Burgos Jaime – Coordinadora de Gestión Contractual
 Revisó: Rafael Arredondo Andrade - Director de Contratación y Planeación

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
 Maicao – La Guajira

[anas_wayuu_eps_i](https://www.instagram.com/anas_wayuu_eps_i)

Anas Wayuu EPSI

[@epsianaswayuu](https://www.facebook.com/epsianaswayuu)

ANAS WAYUU E.P.S.I
EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX.